



Oficio No. DGAIR/DREOE-DESE/2627/2026

Ciudad de México, a doce de mayo de 2026

Asunto: Modificación de reglamento

**C. MARÍA DE LOS DOLORES MONTILLA BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN
PSICOANALÍTICA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL
PRESENTE**

Me refiero a su escrito de fecha 05 de mayo de 2026, remitido a esta Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación vía correo electrónico el 06 de mayo de 2026, mediante el cual exhibe en formato electrónico la modificación al reglamento escolar de la institución que representa para su registro, señalando la dirección de la página electrónica en que puede consultarse.

Sobre el particular, su solicitud se determina **PROCEDENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en correlación con el 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se hace de su conocimiento que esta Dirección ha registrado la modificación de su reglamento escolar bajo el número **M/05/027/26**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 47, segundo párrafo, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 47 del Acuerdo 17/11/17, esta Autoridad Educativa Federal podrá formular observaciones de advertir alguna discrepancia a los requisitos establecidos en el artículo 46 del acuerdo referido.

Asimismo, cualquier disposición contenida en el documento de mérito, contraria a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos, el Acuerdo 17/11/17, así como la demás normativa que resulte aplicable, se tendrá por no puesta.

En ese sentido, la omisión de acatar las disposiciones normativas referidas con antelación, podría dar lugar a la imposición de sanciones que establecen la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Educación.





Oficio No. DGAIR/DREOE-DESE/2627/2026

No omito mencionar que, las modificaciones al reglamento escolar podrán surtir sus efectos hasta que se cumpla el plazo de **treinta días hábiles** posteriores a la fecha en que lo presentó para registro ante esta autoridad educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo 17/11/17.

Finalmente, se reitera a la institución educativa que deberá hacer del conocimiento de sus alumnos las modificaciones que han quedado registradas, en términos del artículo 45 del Acuerdo 17/11/17.

ATENTAMENTE

MTRO. ISMAEL ROSAS GATICA
DIRECTOR DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

Con fundamento en los artículos 2 apartado A fracción XXXVI BIS, 6 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, firma el Director de Registros Escolares, Operación y Evaluación, en suplencia por ausencia de la Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 7, fracciones XVIII y 41 BIS, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; así como las funciones previstas en los numerales 1 al 22 visibles en las páginas 57 a 59 del Manual de Organización de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, registrado con el número 13922 Libro I, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, con fecha 19 de julio de 2018.



S.E.P.

Dirección General de Acreditación,
Incorporación y Revalidación

Dirección de Registros Escolares,
Operación y Evaluación

Elaboró

Sandra Estela Vázquez Rebeles

Autorizó

Lic. Tania Isabel Sánchez Sánchez



Reglamento Escolar



**Centro de Estudios de Postgrado de la
Asociación Psicoanalítica Mexicana**

Vigente a partir del 14 de marzo de 2026

ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Constitución institucional	2
Artículo 2. Organización institucional	2
TÍTULO II DE LOS ALUMNOS	
Artículo 3. Definiciones	3
Artículo 4. Requisitos de ingreso	3
Artículo 5. Inscripciones	3
Artículo 6. Reinscripciones	4
Artículo 7. Derechos escolares	5
Artículo 8. Obligaciones	6
Artículo 9. Infracciones: financieras, académicas y de acoso escolar y/o sexual	7
TÍTULO III PROMOCIÓN Y PERMANENCIA	
Artículo 10. Evaluación y acreditación	7
Artículo 11. Movilidad estudiantil	8
Artículo 12. Becas	12
Artículo 13. Bajas	16
TÍTULO IV CERTIFICACIÓN, OBTENCIÓN DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	
Artículo 14. Certificación	19
Artículo 15. Obtención de grado	19
Artículo 16. Expedición de documentos	19
TÍTULO V OPCIONES DE TITULACIÓN Y REQUISITOS	
Artículo 17. Opciones para la obtención de grado	20
Artículo 18. De la elección del directo(a) de tesis	20
Artículo 19. Del proceso de registro de tesis y titulación	21
Artículo 20. Del plagio	22
Artículo 21. De los criterios de dictamen del examen de grado	23
TÍTULO VI SERVICIO SOCIAL	
Artículo 22. No aplica para nivel postgrado	24
TÍTULO VI GESTIÓN ADMINISTRATIVA: DERECHOS, INFRACCIONES Y SANCIONES	
Artículo 23. Derechos universales	24
Artículo 24. Infracciones y sanciones generales	26
TRANSITORIOS	
PRIMERO. Vigencia	27
SEGUNDO. Autorización	27
TERCERO. Publicidad y difusión	27



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Constitución institucional

La Asociación Psicoanalítica Mexicana, en lo sucesivo la APM, fue fundada el 18 de mayo de 1956. Entre sus objetivos principales esta el promover y facilitar el estudio y la investigación del psicoanálisis, educar y adiestrar en psicoanálisis. La APM está integrada en comisiones, en donde una de ellas es el Centro de Estudios de Postgrado, en lo sucesivo CEP. El Centro de Estudios de Postgrado, es creado y registrado en el año 1988, ante la Secretaría de Educación Pública, teniendo como propósitos: *enseñar y capacitar en y para el trabajo psicoterapéutico y la disciplina psicoanalítica a nivel postgrado.* Como institución educativa tiene como misión: *formar profesionales que apoyen el desarrollo del país, comenzando por fomentar el interés por la investigación, estudio y difusión de la psicoterapia psicoanalítica, a través de la excelencia académica, hasta completar su formación como psicoterapeutas, docentes e investigadores de alto nivel.*

Artículo 2. Organización institucional

Para su funcionamiento Centro de Estudios de Postgrado de la Asociación Psicoanalítica Mexicana, en lo sucesivo CEP-APM está integrado por:

- I. La Asamblea General de Asociados, siendo el órgano supremo de la Asociación y resolverá todos los asuntos que de acuerdo con los estatutos y con la Ley, sean de su competencia y que no hayan sido encomendados a la Mesa Directiva
- II. Mesa Directiva, integrada por Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a). Representa a la Asamblea General de Asociados y su tarea es impulsar y orientar el crecimiento y desarrollo integral de la Asociación, estableciendo para tales efectos, las metas, planes y/o programas necesarios para alcanzar sus objetivos de creación. En sus funciones esta el nombramiento del Director(a) del CEP-APM quien será electo en Asamblea General de Asociados. Una vez nombrado el Director(a) del CEP-APM la Mesa Directiva dará nombramiento al Secretario(a) y a la Director(a) Técnico(a) de Servicios Escolares. Posterior a estos nombramientos el Director(a) presentará a los Coordinadores de los Programas Académicos y la Mesa Directiva dará el nombramiento oficial.



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

**TÍTULO II
DE LOS ALUMNOS**

Artículo 3. Definiciones

- I. Aspirantes: es el candidato que pretende inscribirse a la institución
- II. Alumno: es la persona que habiendo reunido los requisitos académico-administrativos y realizó los procedimientos establecidos de inscripción, se convierte en alumno y se expide la credencial institucional
- III. Alumno regular: es aquel que se encuentra inscrito en un plan de estudio sin tener materias pendientes de aprobar y cursa de manera regular todas las asignaturas que correspondan al plan de estudios en el ciclo escolar asignado
- IV. Alumno irregular: es aquel que se encuentra inscrito y que adeuda, tiene pendientes de aprobar, o cursa asignaturas en ciclos escolares diversos y en tiempos irregulares
- V. Egresado: es aquel que concluyó las materias del plan de estudios, obtuvo todos los créditos académicos
- VI. Egresado graduado: es aquel que obtuvo título, diploma o grado académico del plan de estudios cursado

Artículo 4. Requisitos de ingreso

- I. Para los postgrados. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de esta o grado de maestría cuando aplique. Entregar a la Dirección Técnica de Servicios Escolares:
 - a) Certificado de estudios totales de licenciatura o maestría
 - b) Copia de título o grado y cédula(s) (cuando no aplica la titulación por postgrado)
 - c) Oficio de revalidación o equivalencia (cuando aplique)
 - d) Acta de nacimiento o de naturalización (en su caso)
 - e) Documento que acredite su estancia legal en el país (cuando aplique)
 - f) CURP certificado con una vigencia no mayor a tres meses

Artículo 5. Inscripciones

- I. Toda persona que acredite sus estudios inmediatos anteriores tendrá derecho a inscribirse en esta institución
- II. El CEP se reserva el derecho de admisión y reinscripción a cualquiera de sus programas educativos
- III. Las inscripciones a los programas académicos del CEP se efectuarán en las fechas y periodos indicados en el calendario escolar autorizado por la Dirección



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- IV. El CEP se reserva el derecho de hacer examen de admisión (selección) para los aspirantes que deseen realizar estudios en la institución
- V. El procedimiento de inscripción será el siguiente:
 - a) Solicitar inscripción por medio de carta exposición de motivos dirigida al coordinador del programa académico respectivo
 - b) Realizar las entrevistas con el Comité de Admisión
 - c) Realizar el pago respectivo de la cuota vigente
 - d) La cuota la establecerá la Mesa Directiva de la Asociación
 - e) En caso de empate el Director(a) del Centro de Estudios tendrá voto de calidad
 - f) Continuar o iniciar tratamiento psicoanalítico personal con algún psicoanalista, socio de la Asociación Psicoanalítica Mexicana
 - g) La inscripción tendrá validez oficial cuando los aspirantes cumplan con los incisos anteriores
- VI. El alumno inscrito deberá presentar los documentos que acrediten sus estudios inmediatos anteriores en un plazo no mayor de 6 meses, al concluir el tiempo establecido la institución se reserva el derecho de darlo de baja, conservando las calificaciones de las materias cursadas y aprobadas hasta en un plazo máximo de 2 años
- VII. La institución se reserva el derecho de valorar el documento que avala la conclusión de sus estudios inmediatos anteriores
- VIII. Renuncias a las inscripciones:
 - a) Renunciar al derecho de inscripción se entenderá cuando no concluyan los trámites correspondientes en los plazos que al efecto se establezca, en consecuencia, no se reintegrará el pago por concepto de inscripción
- IX. Anulación y cancelación de las inscripciones
 - a) La inscripción a la institución se anulará cuando así lo determine una resolución definitiva emitida por la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones y normas reglamentarias de aplicación general que expidió la Dirección de la institución en caso de:
 - 1. Indisciplina
 - 2. Faltas a la moral y buenas costumbres
 - 3. Daños materiales a las instalaciones e inmobiliario de la institución
 - 4. Incumplimiento de los reglamentos y normas de la institución
 - 5. Cuando se compruebe de falsedad total o parcial de un documento exhibido para los efectos de inscripción que sea imputable al alumno, se cancelará la inscripción a la institución y quedará sin efectos los actos derivados de la misma

Artículo 6. Reinscripciones

- I. Para solicitar las reinscripciones se requerirá:
 - a) Que las materias solicitadas formen parte del plan de estudios al que el alumno se encuentra inscrito



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- b) Haber acreditado la totalidad de las materias correspondientes al ciclo inmediato anterior
- c) Solamente se aceptará la reinscripción de alumnos irregulares cuando adeuden hasta dos materias de los ciclos inmediatos anteriores
- d) Cuando un alumno irregular adeude más de dos materias de los ciclos inmediatos anteriores deberá ingresar a un programa de regularización, la duración máxima del programa será de un año
- e) Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse siempre y cuando su ausencia no exceda dos veces la duración del plan de estudios seleccionado; para lo cual deberá sujetarse a las adecuaciones necesarias y de ser el caso cursará y/o acreditará las materias nuevas que incluya su plan de estudios o bien las materias que se determinen en el momento de la solicitud
- f) En el caso de estudios interrumpidos; si al momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente el alumno se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa establezca
- g) Los trámites señalados deberán realizarlos el interesado o el padre, tutor o apoderado. Quien no logre completar los trámites en los plazos especificados, renuncia por ese hecho a ellos, sean de inscripción o reinscripción

Artículo 7. Derechos escolares

- I. Son derechos escolares:
 - a) Recibir de la institución la formación académica correspondiente a cada plan de estudios
 - b) Recibir la carga académica del plan de estudios cursado
 - c) Disfrutar de las instalaciones del CEP, de acuerdo con sus propias normas complementarias
 - d) Participar en los diversos eventos que sean organizados por la institución
 - e) Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o a través de sus representantes legales universitarios, ante la autoridad universitaria inmediata superior, y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente reglamento y las normas complementarias
 - f) Recibir las constancias de estudios, certificados, diplomas y grados a que se hagan acreedores
 - g) Realizar los trámites correspondientes para la obtención de los documentos mencionados en el inciso anterior
 - h) Recibir los estímulos académicos que la institución establezca
 - i) Recibir dentro de la primera semana de clases, la planeación de estudio de las materias que curse
 - j) Recibir y/o revisar calificaciones



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- a. En caso de inconformidad el alumno tiene derecho a solicitar la re-evaluación para lo cual deberá:
 - i. Presentar solicitud por escrito dirigida a la coordinación del programa de estudios al cual está inscrito. Si la solicitud es aceptada la calificación sujeta de re-evaluación quedará sin efecto
- b. Para la re-evaluación:
 - i. Se integrará un Comité Evaluador compuesto de tres docentes distintos al o los docentes involucrados en la calificación inicial
 - ii. El Comité Evaluador podrá solicitar evidencias de evaluación a fin de verificar el desempeño de alumno
 - iii. El Comité Evaluador notificará al CEP la calificación obtenida misma que será definitiva e inapelable
- c. Consideraciones generales:
 - i. Para la re-evaluación no se consideran los componentes de asistencia y participación
 - ii. La re-evaluación se basará únicamente en los componentes de tareas y trabajo final. La ponderación oficial es de 30% tareas y 70% trabajo final
 - iii. La calificación obtenida en la re-evaluación podrá ser menor, igual o superior a la obtenida inicialmente y el alumno la aceptará y no tiene derecho a replica
 - iv. La re-evaluación sólo se podrá hacer una vez por cada asignatura
- k) Realizar un cambio de carrera dentro de la institución, siempre que el cupo y la estructura curricular lo permita
- l) Los alumnos que soliciten algún cambio de turno, grupo y/o carrera deberán hacerlo bajo el siguiente procedimiento:
 - 1. Presentar, durante los primeros diez días hábiles del periodo de reinscripción, la solicitud por escrito a la coordinación del programa de estudios al cual está inscrito
 - 2. Estar al pendiente de la respuesta, durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha de solicitud

Artículo 8. Obligaciones

- I. Son obligaciones escolares:
 - a) Iniciar y/o permanecer en proceso psicoterapéutico (aplica para las maestrías)
 - b) Realizar supervisión de casos (aplica para maestrías) y/o de investigación (aplica para doctorado)
 - c) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- d) Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades del CEP, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo
- e) Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual
- f) Comprometerse, prioritariamente, en el cumplimiento integro de su respectivo plan de estudios
- g) Acreditar el total de la carga académica asignada
- h) Cumplir con el 80% de asistencias
- i) Concluir los estudios en el tiempo establecido por el programa académico y culminarlos en un tiempo no mayor al doble de la duración original del plan de estudios
- j) Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares
- k) Usar las instalaciones y equipos de la institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos
- l) Como parte de su formación deberán asistir a las actividades académicas organizadas por la institución

Artículo 9. Infracciones: financieras, académicas y de acoso escolar y/o sexual

- I. El alumno inscrito deberá cubrir las cuotas de pago por derecho de inscripción, reinscripción y/o colegiatura mensual u otros servicios en las fechas estipuladas para ello, de lo contrario se aplicará el recargo igual o mayor al 5% del monto asignado
- II. Los alumnos que se sorprendan con plagio académico reprobarán en automático y causarán baja temporal o definitiva
- III. En los casos de acoso escolar y/o acoso sexual se asignará el caso al Comité de Ética a fin de determinar las sanciones correspondientes

**TÍTULO III
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

Artículo 10. Evaluación y acreditación

- I. El alumno tendrá derecho a cualquier tipo de evaluación reglamentaria siempre que tenga sus pagos de colegiatura cubiertas oportunamente y cumplan con las cláusulas en materia académica del presente reglamento
- II. El catedrático deberá basarse en los criterios y procedimientos de evaluación establecidos en el plan y programas de estudios correspondiente
- III. Es obligación del profesor establecer en la planeación académica los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, discutirla con el grupo, acordar el proceso y dejarlo por escrito
- IV. En la evaluación se valorará el desempeño académico que el alumno muestre durante el curso, la participación activa en las clases y el desempeño en la integración teórico-práctica en su ejercicio profesional. Más las que el profesor considere pertinentes



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- V. Para la acreditación, se deberán realizar al menos dos evaluaciones parciales y una final misma que el profesor establecerá en la planeación académica y acordará con el grupo
- VI. El alumno que no presente un examen parcial o final aparecerá en el registro del titular de la materia, en el espacio que corresponda como N.P. (no presentó) y el valor será igual a cero (0)
- VII. La escala de calificaciones será la siguiente:
 - a) Para postgrado la escala será de 0 a 10 en donde la calificación mínima aprobatoria será 6 (seis). Siempre en números enteros
- VIII. Para que el alumno tenga derecho a ser evaluado y calificado deberá cumplir con el 80% de asistencias de las sesiones programadas en el curso
 - a) El alumno obtendrá una calificación reprobatoria igual a cero (0) cuando junte cuatro o más faltas durante el o los cursos asignados
 - b) Por falta se entiende que el estudiante se encuentre ausente en su totalidad
- IX. Los alumnos que no aprueben la materia y que cumplan con el porcentaje de asistencias, tendrán derecho a recurrarla
- X. Requisitos para presentar exámenes:
 - a) Exámenes parciales:
 - 1. Presentar el examen en la instalación de la institución en la fecha y hora establecida por la institución
 - b) Examen final:
 - 1. Cumplir con el 80% de asistencia de las sesiones programadas en el curso
 - 2. Haber presentado los exámenes parciales programados durante el curso
 - 3. Presentar el examen en la instalación de la institución en la fecha y hora establecida por la institución

Artículo 11. Movilidad estudiantil

- I. Definición y constitución de la movilidad estudiantil
 - a) Se entiende por movilidad estudiantil que los alumnos de postgrado realicen prácticas, cursos cortos y residencias académicas fuera de su institución
 - b) La movilidad constituye un instrumento importante para la formación integral del futuro profesional, la oportunidad de que aprenda otro idioma, conozca y conviva con personas pertenecientes a culturas diferentes. Igualmente, permite aprovechar la presencia de alumnos extranjeros – o de los nacionales que regresan del extranjero con diversas experiencias – para enriquecer a los educandos locales
- II. Requisitos para participar en la movilidad estudiantil
 - a) Los alumnos podrán participar en la movilidad estudiantil siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y de la convocatoria respectiva que se emita para dicho fin



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- b) El alumno que desee participar en la movilidad estudiantil deberá cubrir los siguientes requisitos al momento de su postulación:
1. Ser alumno regular, con promedio mínimo general de 8.5
 2. Haber cubierto 50% de los créditos del plan de estudios en el que se encuentre inscrito
 3. Contar con el seguro medico vigente de cobertura nacional que reconozca la institución como valido para participar en la movilidad estudiantil
 4. Especificar el ámbito nacional o internacional del programa de movilidad estudiantil en el que desea participar
 5. Presentar como mínimo dos propuestas de instituciones de educación superior destino para participar en la movilidad estudiantil
 6. Contar con la carta de postulación académica expedida por el director o coordinador del espacio académico, dirigida a la dirección
 7. Los demás requisitos que se señale en la convocatoria, así como los estipulados por la institución de educación destino
- c) El alumno que desee participar en la movilidad estudiantil internacional deberá cubrir los siguientes requisitos, además de los señalados en el inciso anterior, al momento de su postulación:
1. Cubrir los requisitos de dominio del idioma que estipule la institución de educación destino
 2. Contar con pasaporte vigente
 3. Traducción de la documentación que se señale en la convocatoria, así como la solicitada por la institución de educación destino, realizada por las instancias competentes
 4. Los demás requisitos que se señalen en la convocatoria, así como los estipulados por la institución de educación destino
- d) El alumno que se encuentre inscrito al mismo tiempo en dos carreras en la institución y desee participar en la movilidad estudiantil, deberá interrumpir los estudios de una de las carreras si no hubiese la posibilidad de homologar las unidades de aprendizaje que se vayan a cursar en la institución de educación destino
- III. Obligaciones del alumno que participa en la movilidad estudiantil
- a) Asistir a las sesiones informativas y de orientación programadas por la dirección para el desarrollo del programa de movilidad estudiantil
 - b) Recabar en tiempo y forma toda la documentación solicitada para participar en la movilidad estudiantil
 - c) Entregar en tiempo y forma la documentación señalada en el presente reglamento y convocatoria vigente del programa de movilidad estudiantil
 - d) Mantenerse en contacto con el personal de la dirección y el espacio académico de origen para el seguimiento de los trámites respecto de su movilidad estudiantil
 - e) En su caso, entregar los documentos probatorios de realización de solicitud de cualquier tipo de beca de movilidad estudiantil



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- f) Notificar a la dirección el pago de la beca de movilidad estudiantil con la que resultaron beneficiados
 - g) Entregar la documentación complementaria que solicite la institución de educación destino
 - h) Informar a la dirección y a su espacio académico del calendario escolar de la institución de educación destino
 - i) Entregar a la dirección copia de la carta de aceptación de la institución de educación destino
 - j) En el caso de movilidad estudiantil internacional, se deberá adquirir el seguro de gastos médicos acorde a las especificaciones solicitadas por la institución o, en su caso, por la institución de educación destino
 - k) En el caso de movilidad estudiantil internacional se deberá contar con la visa correspondiente para realizar su movilidad estudiantil en la institución de educación destino
 - l) Notificar a la dirección de su incorporación a la institución de educación destino a través del formato de incorporación correspondiente, debidamente firmado y sellado por la institución de educación destino
 - m) Notificar de manera inmediata a la dirección si la institución de educación destino cancela su participación en el programa de movilidad estudiantil, o que esta cancelación se presente por causas personales
 - n) Enviar a la dirección la carta de homologación que apruebe la institución de educación destino, en tiempo y forma
 - o) Cursar en la institución de educación destino los créditos autorizados por la institución
 - p) Entregar a la dirección, en tiempo y forma, el reporte de actividades junto con los formatos originales de incorporación a la institución de educación destino, propuesta de carta de homologación definitiva, y formato de reincorporación a la institución
 - q) Confirmar ante la dirección las calificaciones obtenidas en la institución de educación destino
 - r) Cursar en la institución los últimos créditos del plan de estudios en el que se esté inscrito
 - s) Resarcir por daños y perjuicios al patrimonio universitario de parte de quien resulte responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y legislación universitaria aplicable
 - t) Reintegrar el monto parcial o total de la beca cuando, por causas personales o cancelación, se deje de participar en el programa de movilidad estudiantil
 - u) Los demás que establezca la legislación universitaria y convocatoria correspondiente
- IV. El proceso de selección de alumnos para participar en el programa de movilidad estudiantil se llevará a cabo en una primera etapa por el espacio académico, y posteriormente por la dirección, y en una última instancia por la institución de educación destino, atendiendo los siguientes criterios:
- a) Contar con la carta de postulación y carta preliminar de homologación



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- b) La dirección deberá considerar en primer término el promedio general de los alumnos y posteriormente el promedio del último periodo cursado y la trayectoria académica
 - c) De acuerdo al número de solicitudes recibidas en la dirección, y atendiendo a los lugares disponibles que señale la institución de educación destino, como primera opción se considerará a los alumnos con mejores resultados académicos, y el cumplimiento de requisitos adicionales que dicha institución de educación superior pueda requerir
 - d) Cuando el alumno no sea seleccionado para ingresar a la primera opción de institución de educación destino solicitada para participar en el programa interno de movilidad estudiantil, la dirección le comunicará dicha resolución y, de contar con el tiempo suficiente acorde a la convocatoria correspondiente, la dirección podrá postular al alumno para la segunda o tercera opción solicitada, previa autorización de éste, en cuyo caso se podrá requerir alguna documentación adicional acorde a los requisitos de la segunda institución de educación superior destino
 - e) La institución de educación superior destino emitirá el dictamen definitivo a través de una carta de aceptación para la incorporación de los alumnos de la institución
 - f) La dirección no intervendrá de manera decisional en la realización del dictamen, carta de aceptación, ni en el tiempo de respuesta de las instituciones de educación destino
 - g) La dirección informará al alumno de la recepción de la carta de aceptación original que emita la institución de educación destino, misma que deberá recoger personalmente en la dirección en un plazo no mayor a 72 horas hábiles
 - h) En caso de que la dirección no reciba directamente la carta de aceptación original que emita la institución de educación destino en el tiempo y forma que se establezca para ello, se entenderá que el alumno no fue aceptado y no podrá para participar en la movilidad estudiantil
- V. Incorporación del alumno a los estudios de movilidad estudiantil
- a) El alumno que sea aceptado en una institución de educación destino deberá incorporarse a esta de acuerdo al calendario escolar establecido por la misma, además, deberá notificar a la dirección sobre su llegada en un periodo no mayor de 15 días naturales contados a partir del inicio del periodo escolar en la institución de educación destino, anexando la carta de homologación de la institución de educación destino que contenga de las unidades de aprendizaje o asignaturas en las que el alumno estará inscrito
 - b) El alumno deberá notificar a la dirección cualquier cambio ocurrido en su carta de homologación de la institución de educación destino, respecto de las unidades de aprendizaje o asignaturas a cursar de manera oficial
- VI. De la ampliación de la estancia de los alumnos
- a) El alumno que participe en la movilidad estudiantil podrá ampliar su estancia sólo por otro periodo de estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para ello en el presente reglamento
 - b) El alumno participante en la movilidad estudiantil que vaya a ampliar su estancia deberá realizar el trámite de inscripción ante el responsable de la movilidad estudiantil es su



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

espacio académico de origen, en los términos, fechas, formatos y medios que establezca la dirección

- c) En caso de que la institución de educación destino solicite nuevas condiciones, distintas o especiales a las acordadas para el primer periodo de movilidad estudiantil, el alumno que desee ampliar su estancia deberá sujetarse a ellas

VII. De la reincorporación del alumno

- a) El alumno deberá notificar a la dirección y a su espacio académico sobre su reincorporación a la institución, entregando su solicitud, la propuesta de carta de homologación definitiva y reporte de actividades realizadas, mediante los formatos, medios y condiciones establecidos para ello por la dirección; dicha notificación se deberá realizar en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del inicio del periodo escolar que vaya a cursar en la institución, de lo contrario se podrá posponer su reincorporación a la institución
- b) En caso de que un alumno interrumpa su movilidad estudiantil se podrá reincorporar a su espacio académico de manera inmediata, siempre y cuando lo solicite antes de concluida la quinta semana del periodo escolar de la institución
- c) El alumno que cuente con el certificado o constancia de calificaciones expedido por la institución de educación destino, podrá solicitar su inscripción de manera inmediata al periodo escolar que corresponda. La institución, a través de las autoridades del espacio académico al que pertenezca, y la dirección deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para tramitar y reconocer las calificaciones obtenidas en la institución de educación destino
- d) Cuando un alumno concluya su periodo de movilidad estudiantil y no cuente con el certificado o constancia de calificaciones expedido por la institución de educación destino, la institución, a través de las autoridades del espacio académico al que pertenezca, y la dirección, deberán realizar las gestiones administrativas necesarias para tramitar y validar su inscripción de manera inmediata al periodo escolar que corresponda; en dicho trámite se deberá contar con el apoyo de la departamento de control escolar
- e) De manera excepcional se podrá considerar para efectos de inscripción la documentación o medios de información que genere la institución de educación destino respecto de las calificaciones, siempre y cuando éstas sean recibidas por la dirección a través de los medios oficiales de comunicación que ésta establezca para dicho fin, en caso de que la información presentada en estas condiciones sea distinta a la que se informe a través del certificado o constancia de calificaciones, las calificaciones podrán ser nulificadas por las autoridades competentes para ello y sustituidas por lo que señale la documentación oficial

Artículo 12. Becas

I. Disposiciones generales:



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- a) La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública que establece:
1. El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (en adelante RVOE), las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario
 2. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular
 3. Dentro del porcentaje a que se refiere el presente artículo no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores y a los familiares de éstos y del propio particular
 4. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:
 - Sean alumnos de la institución y estén inscritos y/o reinscritos en un plan y programas de estudio con RVOE
 - Cumplan con los requisitos establecidos en el citado Acuerdo y los señalados en la convocatoria respectiva
 - Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la institución y anexen la documentación probatoria que se señale en la misma
 - Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria
 - Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
 - Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar de la institución
 5. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad
- b) Objetivos:
1. Otorgar un reconocimiento al excelente desempeño escolar de los alumnos inscritos en la institución
 2. Estimular la superación de los becarios de la institución para obtener la excelencia académica
 3. Apoyar a las familias de nuestros alumnos solicitantes que tienen limitados recursos económicos
- c) Naturaleza:
1. Las becas comprenden pago de inscripción, reinscripción y colegiatura de acuerdo a la disponibilidad de vacantes que haya en la institución y a la cantidad y características de los solicitantes



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

d) Vigencia:

1. Las becas tienen vigencia para un ciclo escolar de acuerdo a nuestros programas de estudio y al nivel académico
2. Los alumnos becados obtendrán el reembolso de las colegiaturas pagadas de la siguiente manera:
 - Para los casos en que la beca sea total se les reembolsará íntegramente los pagos que hayan efectuado del ciclo escolar
 - En los casos en que la beca sea parcial el porcentaje obtenido se les abonará a las colegiaturas de los meses siguientes al otorgamiento de la beca
 - En los casos en los que no se cumpla con el remanente de los pagos la beca será eliminada

e) Otorgamiento. Los aspirantes deberán seguir las indicaciones establecidas en la convocatoria respectiva

II. Asignación:

a) Para la asignación de becas se convoca al comité de becas de la institución, el comité lo integran:

1. Director(a) del CEP
2. Director(a) de Administración de APM
3. Director(a) Técnica de Servicios Escolares

b) Son funciones del comité de becas:

1. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas en la segunda semana después de iniciado el ciclo escolar
2. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente reglamento
3. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente reglamento
4. Notificar a los interesados el dictamen respectivo
5. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas
6. Determinar la distribución del número de becas a otorgar
7. Determinar el porcentaje de beca en función de las necesidades económicas del candidato

c) El comité de becas se apegará a las normas, criterios y procedimientos establecidos por la institución, por el presente reglamento y por las disposiciones generales establecidas en el Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública

d) El comité de becas convocará a reunión de sus integrantes por la renovación y asignación de becas, al inicio de cada ciclo escolar

e) Las decisiones que emita el comité de becas de la institución respecto a la renovación y asignación de becas son inapelables

f) El comité de becas procederá a la cancelación de las becas cuando se determina omisión o falsedad en los datos proporcionados por los alumnos solicitantes



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- III. Restricciones para otorgar beca:
 - a) Sólo podrá otorgarse una beca por familia
 - b) Las becas son intransferibles entre programas académicos, instituciones, sujetos y niveles académicos
- IV. Periodo de trámite:
 - a) La distribución de solicitudes será durante la tercera semana posterior al inicio de cada ciclo escolar
 - b) La entrega de solicitud y documentación probatoria deberá ser en la cuarta semana posterior al inicio del ciclo escolar
- V. Publicación de resultados
 - a) El comité de becas publicará la lista de becarios en la quinta semana después de iniciado el ciclo escolar
- VI. Incremento al monto de la beca
 - a) El alumno que tenga menos del 100% de beca, podrá solicitar el incremento correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, siempre y cuando tenga las condiciones académicas requeridas y demuestre que su situación económica lo amerita
 - b) El incremento de beca quedará sujeto a la disponibilidad de becas que tenga la institución
 - c) En caso de que, por falta de disponibilidad de becas, el alumno no sea beneficiado con el incremento solicitado, éste no perderá el porcentaje de becas asignado originalmente
- VII. Cancelación de becas. El comité de becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:
 - a) Por baja voluntaria de la institución por parte del becario
 - b) Por suspensión o baja definitiva del becario
 - c) Por no haberse inscrito oficialmente en la institución
 - d) Por haber reprobado alguna asignatura o haberse dado de baja en alguna actividad extracurricular
 - e) Por no haber alcanzado el promedio de noventa y cinco en el ciclo escolar
 - f) Por cambio en las condiciones socioeconómicas que dieron origen al otorgamiento de la beca
 - g) Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información socioeconómica presentada. Asimismo, tales acciones serán causa de baja definitiva
- VIII. Obligaciones del becario:
 - a) Estar en proceso psicoterapéutico (aplica para maestrías)
 - b) Estar supervisando casos y/o investigación
 - c) Cursar la carga crediticia establecida en el plan de estudios autorizado
 - d) Cursar las actividades extracurriculares obligatorias que establezca la institución
 - e) Cumplir con el reglamento general del CEP
 - f) Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

IX. Formas y plazos para presentar inconformidad

- a) Luego de que el comité de becas publique la lista de becarios, es decir en la quinta semana después de iniciado el ciclo escolar, el alumno inconforme podrá presentar recurso de inconformidad, mediante:
 1. El recurso de inconformidad, mismo que deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de resultados de beca
 2. La inconformidad deberá interponerse mediante escrito dirigido al comité de becas y deberá cumplir como mínimo: con nombre y firma del inconforme, número de matrícula oficial, domicilio para oír y recibir notificaciones, descripción del acto que inconforma y documentales que ofrezcan prueba de la inconformidad
- b) El plazo para desahogar el escrito y las pruebas de la inconformidad será dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la admisión de los documentales, pudiendo prolongarse por 15 días más por una sola vez, a juicio del comité de becas
- c) La resolución de recurso de inconformidad la dará el comité de becas mediante escrito y será inapelable

Artículo 13. Bajas

- I. El comité de bajas se integrará por los siguientes miembros:
 - a) Un representante nombrado por el Director(a) del CEP
 - b) Un representante del Director(a) de Administración
 - c) Un representante del departamento de servicios escolares
 - d) Tendrá carácter de Presidente, el primero, y fungirá como Secretario, el último. En ausencia de cualquiera de ellos, el Director(a) nombrará un suplente
 - e) Este comité es el único organismo facultado para dar de baja a los alumnos de la institución
 - f) El comité se reunirá, a petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que el coordinador del programa académico, al que esté inscrito el alumno en cuestión, lance para tal efecto
 - g) Todos los miembros del comité tendrán derecho de voz y voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en los casos de suspensión, baja voluntaria, baja académica, baja administrativa-financiera, baja temporal y por unanimidad cuando se trate de baja definitiva
 1. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:
 - Por voluntad propia
 - Por insuficiencia académica
 - Por conducta universitaria inadecuada
 - Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas
 - Por impedimento especial



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- Por plagio, el cual deberá reportarse a las instituciones académicas a que haya lugar
 - Por incumplimiento en la presentación de documentos que acrediten sus estudios inmediatos anteriores
- h) Queda reservado al Director(a), el derecho de suspensión del dictamen, cuando con elementos objetivos y válidos considere pertinente la revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen
- i) El Director(a) queda facultado para suspender por primera vez a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:
1. Que no exceda desde una semana a seis meses
 2. Que sea por una sola vez
 3. Que haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja definitiva
 4. La suspensión será comunicada por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno
- II. De los tipos de bajas
- a) Baja voluntaria. Se entiende como baja voluntaria, la que solicite el alumno libremente al departamento de servicios escolares, mediante la presentación de la forma correspondiente y que para estos fines extienda dicho departamento. Si el alumno no formaliza su baja, deberá pagar inscripción y tres mensualidades con la cuota vigente y, en caso de no liquidar los intereses aumentarán la deuda
- b) Baja académica. Se entiende como baja académica:
1. Reprobar, en un mismo ciclo escolar, más del 50% de la carga académica asignada y no ingresar al programa de regularización que la institución establezca
- c) Baja administrativa-financiera. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones:
1. Administrativas: no presentar los documentos que avalen los estudios inmediatos anteriores en el tiempo establecidos en los requisitos de ingreso del presente reglamento
 2. Financieras: adeudar hasta tres pagos mensuales consecutivos
 3. En el caso de que exista atraso en las obligaciones administrativas-financiero por un mes, habrá lugar a una semana de suspensión; dos meses de atraso causarán tres semanas de suspensión; y tres meses de atraso causarán baja definitiva
- d) Baja temporal. Se entiende baja temporal cuando la baja sea como máximo de más de dos ciclos escolares consecutivos
- e) Baja definitiva. Se entiende baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado para continuar con sus estudios en el CEP
- III. Disposiciones generales
- a) Se entiende por conducta universitaria inadecuada:
1. Atentar, dentro del recinto educativo, contra las buenas costumbres



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

2. Introducir, usar y/o vender cualquier tipo de enervantes, narcóticos, psicotrópicos dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas substancias
 3. Atentar contra las instalaciones o el equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la institución
 4. Faltar al respeto gravemente, a la propia institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes
 5. Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la institución
 6. Alterar o falsificar documentos escolares u otros documentos oficiales de la institución, o utilizar documentos falsos o apócrifos con el objeto de ingresar a la institución. En estos casos la institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, dará aviso a la autoridad educativa federal
 7. Desacatar cualquier disposición del presente reglamento y/o de las normas complementarias
- b) Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno, que a juicio del comité obstaculice su desempeño dentro de la institución, o no justifique su permanencia en ella
 - c) Cuando un alumno sea dado de baja definitiva en un programa académico, por conducta universitaria inadecuada no podrá ser admitido en ningún otro del CEP
 - d) La autoridad universitaria que solicite la baja convocará al alumno para que sea oído en el seno del comité de bajas y exponga las razones que a su derecho convengan
 - e) El comité promoverá, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, recursos, en las partes involucradas, para resolver el caso, evitando las soluciones extremas
 - f) Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, la cuales se agregarán al expediente personal del alumno, una copia le será enviada por correo electrónico que obre en dicho expediente. La resolución se hará pública, a través del mecanismo que la Dirección y el comité, juzguen conveniente, señalando la causa de la baja
 - g) A partir de la fecha del dictamen de baja, el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones administrativas-financieras
 - h) En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja; lo anterior, con el objeto de que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales y académicos correspondientes. La baja procederá una vez que el estudiante presente por escrito al departamento de control escolar, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por el comité de bajas



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

**TÍTULO IV
CERTIFICACIÓN, OBTENCIÓN DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Artículo 14. Certificación

- I. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el CEP, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública
- II. Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición
- III. La institución otorgará el certificado total o parcial cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de correspondientes, haya cumplido todos los requisitos curriculares y extracurriculares solicitados, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la institución

Artículo 15. Obtención de grado

- I. Es el documento de nivel superior legalmente expedido por el CEP a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables
- II. La institución otorgará el título, diploma y/o grado profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso, haya cumplido todos los requisitos curriculares y extracurriculares, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la institución
- III. El tiempo máximo para obtención del grado no podrá exceder el doble de la duración del programa respectivo
- IV. En caso de exceder el tiempo máximo el alumno deberá solicitar prórroga, misma que se presentará en Consejo Pedagógico. El dictamen del Consejo Pedagógico podrá solicitar cursar dos materias de metodología de investigación o bien lo que se determine en el momento de la presentación de la solicitud. El dictamen de Consejo Pedagógico será inapelable

Artículo 16. Expedición de documentos

- I. La expedición de documentos es un derecho de los alumnos por lo que:



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- a) El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:
1. Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la institución y autenticados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial)
 2. Grados profesionales (con validez oficial)
 3. Boleta de calificaciones del periodo (sin validez oficial)
 4. Constancias diversas (sin validez oficial)
 5. El departamento de servicios escolares, previa autorización de la Dirección, es la única dependencia de la institución autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares

**TÍTULO V
OPCIONES DE TITULACIÓN Y REQUISITOS**

Artículo 17. Opciones para la obtención grado

- I. Tesis
- a) Se entiende por tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científica o técnica
 - b) La tesis en todos los casos será individual y los elementos que deberá contener son todos y cada uno de los lineamientos para tesis de maestría y doctorado, según sea el caso, establecidos en el Manual de Titulación
- II. Titulación por créditos de doctorado (aplica para maestrías del CEP)
- a) El alumno podrá seleccionar esta opción cuando haya cubierto la totalidad de los créditos de maestría

Artículo 18. De la elección de director(a) de tesis

- I. Proceso de elección de director(a) de tesis:
- a. El director(a) deberá poseer grado y cédula del nivel que dirige o superior
 - b. Conocer el tema que pretenda dirigir
 - c. Presentar el EG-01 debidamente requisitado. El EG-01 compromete al director(a) a la atención académica para el desarrollo del proyecto de investigación
 - d. Conocer los lineamientos de tesis y el Manual de Titulación
 - e. Haber acreditado el Curso de Dirección de Tesis ofertado por la Comisión de Titulación
 - f. Para ser director(a) de tesis deberá:
 - i. Ser socio de APM
 - ii. En casos excepcionales se solicita autorización al Consejo Pedagógico para que se apruebe a un director(a) externo(a)



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- iii. Para dirigir tesis de Maestría de Niños y Adolescentes es requisito obligatorio haber cursado la especialidad o bien la maestría en Niños y Adolescentes
- iv. Para dirigir tesis de Doctorado es deseable contar con investigaciones publicadas o tener conocimiento demostrable en el área de psicoanálisis y/o psicoterapia psicoanalítica
- g. El estudiante tendrá derecho a solicitar, por una única vez, el cambio de director(a) de tesis. La solicitud se deberá presentar por escrito y se llevará a Consejo Pedagógico para su aprobación y/o anulación
- h. El dictamen Pedagógico será inapelable y se ajustará a las normas vigentes establecidas en el presente Reglamento, en el Manual de Titulación, en el Código de Ética de la Asociación Psicoanalítica Mexicana

Artículo 19. Del proceso de registro de tesis y titulación

- I. Registro de proyecto de tesis. Mediante el formato EG-01
- II. Aprobación del proyecto de tesis. Mediante el formato EG-02. Una vez obtenida la aprobación de tesis por parte del director(a) de tesis se inicia el proceso de revisión:
 - a. Paso 1. Subir la tesis al programa de anti plagio. Para continuar al paso dos el resultado que arroje el anti plagio deberá ser menor al 30%
 - b. Paso 2. Enviar al CEP el reporte de anti plagio y la tesis en formato Word. El CEP es la única instancia autorizada para enviar trabajos de investigación al Comité de Titulación
 - c. Paso 3. Cuando el Comité de Titulación emita el dictamen el CEP lo enviará al estudiante. En los casos en los que no existan observaciones se continuará con el paso 4. Cuando existan observaciones el estudiante resolverá en conjunto con su director(a) de tesis y volverá enviar al CEP la tesis corregida
 - d. Paso 4. Inicia con el nombramiento de sinodales
- III. Nombramiento de sinodales. Mediante el formato EG-03
 - a. El estudiante podrá sugerir la terna, en todos los casos, la terna se conformará de: cinco sínodos:
 - i. Presidente. En la mayoría de los casos es el director(a) de tesis. Sólo en los casos en los que en la terna se encuentre un docente con mayor antigüedad o bien que en el momento de la propuesta posea un puesto en la estructura del CEP se reconsiderará la asignación
 - ii. Vocal. Es el docente con mayor antigüedad
 - iii. Secretario(a). Es el docente con menor antigüedad que los anteriores
 - iv. Suplente uno. Es el docente participará en la réplica del examen cuando uno de los principales no pueda estar presente
 - v. Suplente dos. Es el docente que participará en la réplica del examen cuando el suplente uno no pueda estar presente



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- b. El nombramiento oficial se informa una vez que el CEP lo apruebe. Mediante el formato EG-03 el CEP realizará el nombramiento oficial
 - c. El estudiante tendrá derecho a solicitar, por una única vez, el cambio de un sínodo. La solicitud se deberá presentar por escrito y se llevará a Consejo Pedagógico para su aprobación y/o anulación
 - d. El dictamen Pedagógico será inapelable y se ajustará a las normas vigentes establecidas en el presente Reglamento, en el Manual de Titulación, en el Código de Ética de la Asociación Psicoanalítica Mexicana
 - e. Las funciones de los sínodos serán:
 - i. Revisar el trabajo escrito ya concluido
 - ii. Mantener comunicación y disponibilidad con el sustentan
 - iii. Estar presentes el día de la réplica
- IV. Aprobación de tesis. Mediante el formato EG-04 los sínodos deben informar al CEP la aprobación de la tesis y su voto aprobatorio para proceder al examen recepcional de grado
- V. Solicitud de fecha de examen recepcional. Mediante el formato EG-05 el estudiante solicitará fecha y hora de examen previo consenso con los sínodos
- a. El CEP es la única instancia que podrá asignar fecha de examen previo consenso con el estudiante. Los exámenes de grado se celebrarán en horas y días hábiles y podrán ser presenciales o a distancia
 - b. No se podrán celebrar exámenes de grado durante el periodo de vacaciones administrativas
 - c. En caso de que por diversos motivos no se integre el jurado propuesto el día de su celebración, se suspenderá el acto y se podrá solicitar nuevamente. Los jurados presentes levantarán un acta donde se especifiquen las razones por las cuales fue suspendido el examen
 - d. En caso de que el examen no pueda llevarse a efecto por causas imputables al estudiante, se procederá a fijar una nueva fecha, la cual no podrá ser antes de seis meses

Artículo 20. Del plagio

- I. El estudiante sabe y está de acuerdo que en caso de que autoridades que intervienen en el proceso de registro y aprobación de un trabajo de tesis, detecten que se está incurriendo en temas de plagio ya sea a través del programa anti plagio o por experiencia de los calificadores se harán efectivas las sanciones correspondientes. Quedando así a criterio del CEP tomar alguna otra medida disciplinaria tal como no reconocer los estudios de postgrado hechos en el CEP
- II. Plagio académico: Es una de las faltas a la integridad académica que consiste en apropiarse de cualquier producto intelectual ajeno sin dar el crédito correspondiente. Y se clasificará en dos tipos:



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- a. Plagio parcial: el estudiante comparte ideas de su autoría y ajenas, que presenta como propias, al sustituir o mezclar elementos de una o varias obras originales, sin dar crédito correspondiente
 - b. Plagio total: el estudiante hace pasar como propio, el contenido de uno o varios productos intelectuales ajenos, sin dar el crédito correspondiente
- III. Sanciones:
- a. Invalidez de calificación en la entrega de tareas, proyectos y exámenes durante los seminarios por acreditación de plagio académico
 - b. Baja temporal como medida disciplinaria formativa por plagio académico recurrente, condicionada para continuación de la trayectoria académica
 - c. Baja definitiva por reincidencia en plagio académico después de condiciones para la continuación de la trayectoria académica
- IV. La detección de plagio determinado por el Comité de Titulación u otras autoridades del CEP podrá llevarse al Consejo Pedagógico y la resolución que se tome será inapelable

Artículo 21. De los criterios de dictamen del examen de grado

- I. El resultado del examen será:
 - a. Aprobado con mención honorífica.
 - b. Aprobado
 - c. No aprobado
- II. En todos los casos el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen
- III. Los criterios de aprobación son:
 - a. Por unanimidad
 - b. Por mayoría de votos
- IV. En el acta de examen sólo se anotará: aprobado, aprobado por unanimidad o aprobado con mención honorífica
- V. Los criterios de no aprobación de examen son:
 - a. Por unanimidad
 - b. Falta de argumentos teórico-conceptuales y metodológicos
 - c. Que los argumentos fundamentales en la defensa, queden fuera del tema de trabajo y/o argumentos de sentido común
- VI. En el caso de que el resultado del examen sea no aprobado, éste se podrá solicitar nuevamente, por una única vez, no antes de seis meses y el alumno no podrá cambiar de opción de graduación
- VII. Para el caso de graduación por tesis, el estudiante podrá volver a presentarse utilizando el mismo trabajo con las correcciones apropiadas
- VIII. En el caso de comprobarse fraude por parte del alumno durante el proceso de graduación, será sancionado con la expulsión definitiva de la institución, no podrá graduarse y será voletinado en las instituciones pertinentes



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

**TÍTULO VI
SERVICIO SOCIAL**

Artículo 22. No aplica para nivel postgrado

**TÍTULO VI
GESTIÓN ADMINISTRATIVA: DERECHOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 23. Derechos universales

- I. Derecho a ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la institución, a su ideario, al presente reglamento y a la comunidad universitaria
- II. Derecho a la no discriminación. Los alumnos y usuarios de los servicios educativos del CEP, no serán afectados por cualquier distinción, exclusión o restricción que sea basada en su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que les impida o anule las posibilidades de ingreso, permanencia, movilidad, egreso y en general, el acceso al servicio educativo
- III. Entre otras medidas, los alumnos del CEP tendrán acceso no discriminatorio a solicitar su incorporación a programas sociales existentes que, previo el cumplimiento de requisitos y proceso de selección, les permitan acceder a esquemas de asistencia financiera y becas estudiantiles
- IV. Derecho a la revisión de acciones disciplinarias. Los alumnos del CEP y, en su caso, sus padres de familia, tienen derecho a que las acciones disciplinarias que se adopten sean revisadas y comentadas con los docentes, directivos y/o autoridades educativas, preferentemente antes de que se implementen medidas disciplinarias
- V. Derecho a la presentación de denuncias y/o quejas sin represalias. Los alumnos y/o padres de familia, tienen derecho a presentar ante la institución, cualquier denuncia o queja por abusos o irregularidades que se presenten con motivo de la prestación del servicio educativo, sin que en ningún caso se represalias contra el propio alumno y/o contra sus padres de familia o tutores:
 1. Los requisitos del escrito de queja o denuncia
 - El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto
 - Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y de ser posible, los preceptos presuntamente violados



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995

Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008

Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; en su caso, mencionar las que habrán de requerirse
 - La ratificación de la queja o denuncia
 - La autoridad que tome conocimiento de la queja o denuncia en forma oral o por medios electrónicos, deberá hacerla constar en acta, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada
 - La investigación de los hechos
 - La autoridad educativa llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, idoneidad, eficacia y mínima intervención
 - Las notificaciones
 - Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten los acuerdos o resoluciones y surtirá efecto el día que se practiquen
 - Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio o por correo electrónico
 - Las notificaciones se harán en los días y horas hábiles
2. Para la atención de denuncias y/o quejas
- Enviar la queja o denuncia por escrito a través de la dirección de correo electrónico: cep@apm.org.mx o bien entregarla en la recepción de la Asociación directamente con la Secretaria del CEP
 - Acudir de manera personal al departamento de servicios escolares y exponer su queja o denuncia
- VI. Derecho a la protección de datos personales. Los alumnos tienen derecho a que la información que de ellos obre en la institución, sea debidamente protegida en términos de la legislación correspondiente
- VII. Derecho a la protección y cuidados necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad
- VIII. Derecho a la integración escolar. Los alumnos con discapacidad, capacidades sobresalientes, pertenencia a una comunidad indígena y, en general, aquellos que presenten necesidades especiales, tienen derecho a que se les integre en la comunidad escolar
- IX. Derecho a la movilidad estudiantil y/o a recibir servicios de tutoría ó ambos
- X. Derecho a la solución de dificultades de índole académica. En el caso de que los alumnos de programas educativos con RVOE tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir: en primera instancia con el profesor; en segunda instancia con el coordinador de su programa educativo; en tercera instancia con la dirección, y en última instancia con la Mesa Directiva de la APM



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

Artículo 24. Infracciones y sanciones generales

I. Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Incumplimiento a las reglas de convivencia establecida por la institución
- b) Incurrir en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina en la institución o fuera de la misma, donde este realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que este bajo la responsabilidad de la institución
- c) Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje o reproducir trabajos o información de otros alumnos, para presentarlos como propios en sus evaluaciones
- d) Faltar el respeto a cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria
- e) Suplantar a cualquiera autoridad de la institución o algún otro alumno
- f) Portar, usar o vender arma de fuego, blancas u otras de cualquier tipo
- g) Sustraer sin autorización por escrito, información, documentación, herramientas, materiales o equipo de la institución
- h) Ingerir, portar, distribuir, vender y/o comprar dentro de la institución o su área de influencia, debidas alcohólicas, drogas, o cualquier tipo desustancias adictiva prohibida; o en su caso ingresar a la institución bajo los efectos de sustancias adictivas o en estado de ebriedad
- i) Apoderarse de las instalaciones o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento de la institución
- j) Agredir física o verbalmente, así como a través de impresos en medios físicos o electrónicos como las redes sociales, a cualquier integrante de la comunidad universitaria
- k) Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento de la institución
- l) Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta
- m) Apoderarse de cuentas y/o contraseña asignada a directivos y docentes de la institución; para acceder a los sistemas informáticos oficiales y alterar registros existentes o incorporar información no autorizada
- n) Cometer algún delito en las instalaciones o área de influencia
- o) Difundir videos y/o escritos de manera física o virtual que dañen la imagen de la institución

II. Sanciones

- a) Las sanciones impuestas al alumno que infrinja las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como en la normatividad institucional vigente, son las siguientes:
 1. Amonestación escrita
 2. Suspensión temporal
 3. Baja definitiva
- b) El tipo de sanción dependerá de la gravedad de la falta, los casos no previstos y/o que por la gravedad lo ameriten serán resueltos por la autoridad educativa correspondiente



**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
ASOCIACIÓN PSICOANALÍTICA MEXICANA**

Maestría en Psicoterapia General con RVOE/SEP, Acuerdo No. 954001 del 9 de febrero de 1995
Maestría en Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes con RVOE/SEP, Acuerdo No. 20081579 del 16 de junio del 2008
Doctorado en Psicoterapia con RVOE/SEP, Acuerdo No. 975445 del 28 de noviembre de 1997

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en las Oficinas del Centro de Estudios de Postgrado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes:

1. Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será turnado al Consejo Pedagógico el cual resolverá, en definitiva
2. Cualquier disposición en forma complementaria del presente reglamento, será autorizada por el Consejo Pedagógico la cual de ninguna manera podrá contraponer las disposiciones reglamentadas en el presente

SEGUNDO. El presente reglamento fue autorizado mediante votación unánime en Consejo Pedagógico de fecha 14 de marzo de 2026, misma que fue celebrada en las instalaciones del CEP y que tienen verificativo en Bosque de Caobas número 67, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México

TERCERO. El presente documento podrá ser leído de manera digital a través de su página web oficial: <http://asociacionpsicoanaliticamexicana.org> y de manera impresa en las instalaciones del Centro de Estudios de Postgrado

SALÓN DE SESIONES DE CEP.- CIUDAD DE MÉXICO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-